

**ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES IV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece dentro de sus cimientos para seguridad integral, que se requiere de una administración pública con mayor capacidad de respuesta para la instrumentación de planes y programas de gobierno, que permitan profundizar en las funciones del Estado con los municipios y promover la coordinación administrativa con estos, mejorando las disposiciones legales en la materia.

A través de una reforma legal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación y participación del IGECEM con los municipios en la actividad catastral, de una manera funcional, permanente, ágil y responsable; para ello es necesario definir e incorporar los conceptos básicos que comprenderían la coordinación y participación catastral entre los municipios de la entidad y el IGECEM.

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, conformó la Comisión Temática en Materia Catastral, en la que participan los representantes municipales de las regiones hacendarias en el Estado, el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y la Procuraduría Fiscal, para la revisión de los ordenamientos jurídicos que regulan la actividad catastral en la entidad, con el propósito de ajustar a la realidad su marco de actuación legal, presentándose propuestas al Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de coordinación catastral entre el IGECEM y las autoridades catastrales municipales.

Por lo que la coordinación, como un proceso integrador que ordena de manera metódica, simultánea y armoniosa las partes interdependientes de un todo o un sistema, y que operan conforme a los requerimientos de las partes integrantes de un conjunto, se podría entender como coordinación catastral, al proceso de integración, mantenimiento y actualización de la información catastral que realiza el IGECEM a efecto de hacer más eficiente y optimizar la actividad catastral en la entidad.

La reforma de 1999 a la Constitución Federal, estableció la administración libre de las haciendas municipales, las cuales se conforman con las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que les establezcan los Estados, sobre su fraccionamiento, división, consolidación, traslación o mejora, así como los que tengan por base el cambio de valores de inmuebles (Artículo 115 fracción IV, inciso a).

Igualmente en el artículo quinto transitorio del decreto de reforma de 1999, se estableció que antes del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, y adecuarán las tasas para el cobro de dichas contribuciones a fin de garantizar la proporcionalidad y equidad de las mismas.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios en su Título V denominado "del Catastro", establece atribuciones para el IGECEM en el aspecto técnico y normativo, así como, para los municipios en materia de operación y desarrollo de la actividad catastral.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 170 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al establecer los lineamientos para la coordinación y participación catastral entre el IGECEM y los municipios a través de sus autoridades catastrales, hace preciso desarrollar en un ordenamiento reglamentario dicha coordinación y participación a efecto de llevar a cabo de una manera más expedita y simplificada el ejercicio común de las atribuciones concurrentes de referencia.

La coordinación catastral permitirá la generación de lineamientos y directrices técnicos administrativos para la unificación de la información catastral y el aprovechamiento y actualización de la información inmobiliaria de Estado, así como de su movimiento, a efecto de poder tomar decisiones debidamente fundamentadas en beneficio de los municipios.

Que el 10 de noviembre de 2008 el Reglamento de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México, fue aprobado en el marco de la Comisión Temática de en materia Catastral en el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), por lo que se aprobó el texto completo del reglamento en comento en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IGECEM celebrada el 8 de diciembre de 2008. Acordándose realizar los trámites para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su entrada en vigor el primero de enero de 2009.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **Capítulo Primero De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la coordinación y participación en materia catastral entre el Estado, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y los ayuntamientos de la entidad.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Actividad catastral**, conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizados los inventarios inmobiliarios de los municipios del Estado.

**Autoridad catastral estatal**, el Gobernador del Estado, el Secretario de Finanzas, y el Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**Autoridad catastral municipal**, el ayuntamiento o el servidor público que este designe como titular del área de catastro municipal.

**Catastro Municipal**, las unidades administrativas de catastros en los municipios del Estado para que se desarrolle la actividad catastral del municipio, de manera independiente a otras funciones de gobierno.

**Código**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Comisión**, a la Comisión Estatal de Coordinación y Participación Catastral del Estado de México.

**Coordinación Catastral**, A los procesos de integración, mantenimiento y actualización de información, así como los procedimientos técnicos y administrativos en materia catastral que realiza el IGECEM de manera directa o a través de sus delegaciones regionales con los municipios a efecto de hacer eficiente y optimizar la actividad catastral en la entidad.

**Delegación**, a cada una de las delegaciones regionales del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**Dirección**, a la Dirección de Catastro del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**IGECEM**, al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

**Participación catastral**, al conjunto de actividades y acciones programadas que sin estar reglamentadas o derivadas de convenios de coordinación, de manera conjunta con el IGECEM realizan las autoridades catastrales municipales para complementar y facilitar la coordinación catastral.

**Padrón catastral**, al inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, resguardo, control y valuación de los inmuebles.

**Registro administrativo**, a los formatos, actas, boletas y formularios implementados por unidades administrativas generadoras de información con el propósito de registro y control de sus actividades.

**Reglamento**, al presente ordenamiento.

**Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de este Reglamento, además de ser obligatorias para las autoridades catastrales estatales y municipales, especialistas en valuación inmobiliaria registrados ante el IGECEM, personas físicas o jurídico-colectivas, deberán ser observadas por las dependencias y entidades estatales y municipales e instituciones públicas o privadas que usen o generen información catastral.

## **Capítulo Segundo De las Atribuciones del IGECEM**

**Artículo 4.-** El IGECEM ejercerá las atribuciones establecidas en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el presente Reglamento en lo relativo a la información y actividad catastral.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del IGECEM en materia de coordinación y participación catastral, las siguientes:

- I.** Proponer criterios técnicos y administrativos para ampliar, reestructurar o rehabilitar el Catastro Municipal.
- II.** Establecer procedimientos metodológicos y técnicos para la integración, conservación, mantenimiento y actualización de la información catastral en los municipios.
- III.** Establecer criterios administrativos para la operación, validación, producción y uso de la información catastral de los municipios.
- IV.** Orientar metodológicamente al Catastro Municipal sobre la integración, conservación, mantenimiento y actualización de los padrones catastrales municipales.
- V.** Establecer mecanismos técnicos e informáticos para la actualización permanente del padrón catastral municipal.
- VI.** Sugerir lineamientos al Catastro Municipal para el adecuado y óptimo aprovechamiento de la información catastral.
- VII.** Proponer y suscribir convenios de coordinación en materia catastral.

- VIII.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios de coordinación catastral y evaluar sus resultados.
- IX.** Establecer políticas y lineamientos, para el adecuado acceso y uso de la información catastral por parte de terceros.
- X.** Proporcionar asesoría y capacitación técnica y administrativa al personal de los Catastros Municipales.
- XI.** Establecer lineamientos para la integración en el catastro de la información contenida en los registros administrativos municipales.
- XII.** Establecer mecanismos para el intercambio de información geográfica, estadística y catastral en el Estado.
- XIII.** Coadyuvar con los Catastros Municipales que le soliciten apoyo, información, asesoría y capacitación en técnica catastral.
- XIV.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en materia de participación catastral y evaluar sus resultados.
- XV.** Establecer los requisitos y procedimientos técnicos y administrativos para la inscripción y actualización de inmuebles bajo el régimen de propiedad social.

### **Capítulo Tercero De las Atribuciones de los Municipios**

**Artículo 6.-** Son autoridades en materia catastral municipal los siguientes:

- I.** Los ayuntamientos.
- II.** El servidor público titular del Catastro Municipal, designado por el ayuntamiento.

**Artículo 7.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de coordinación y participación catastral, las siguientes:

- I.** Designar al titular del Catastro Municipal y aprobar su estructura orgánica.
- II.** Fortalecer al Catastro Municipal, asignando el espacio físico adecuado y los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones y su participación en materia de coordinación catastral.
- III.** Establecer en los manuales de organización las funciones del Catastro Municipal.
- IV.** Verificar el cumplimiento, por parte del Catastro Municipal, de los acuerdos establecidos en materia de coordinación y participación catastral.

### **Capítulo Cuarto Comisión Estatal de Coordinación y Participación Catastral**

**Artículo 8.-** Se crea la Comisión Estatal de coordinación y participación catastral en el Estado de México como órgano consultivo deliberante, cuyo propósito es hacer eficiente y optimizar la actividad catastral en la entidad.

**Artículo 9.-** La Comisión Estatal estará conformada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas o el servidor público que éste designe.
- II. Un Coordinador, que será el titular del IGECEM.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Catastro del IGECEM.
- IV. Vocales, Que serán los directores de área del IGECEM, los delegados regionales del IGECEM y los representantes municipales correspondientes a cada una de las delegaciones.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar un representante suplente con voz y voto.

**Artículo 10.-** Por invitación expresa del Presidente o Coordinador de la Comisión, podrán participar con voz pero sin voto, servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, representantes de colegios de profesionistas, de notarios, de instituciones de enseñanza superior, de universidades y de agrupaciones sociales públicas y privadas.

**Artículo 11.-** Los Vocales representantes de municipios ante la Comisión serán electos de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I. Cada delegado regional del IGECEM emitirá convocatoria para celebrar una reunión de trabajo en la que se elegirán a los representantes de los municipios correspondientes a la jurisdicción de la delegación.
- II. La elección a la que se refiere la fracción anterior, podrá llevarse a cabo siempre y cuando estén presentes más del cincuenta por ciento del número de representantes de los municipios que integran la delegación correspondiente.
- III. Se procederá a celebrar la votación mediante manifestación expresa de los asistentes, siendo electos los dos representantes por región, que obtengan la mayoría simple de votos.
- IV. Una vez electos los representantes municipales para el ejercicio correspondiente, el delegado regional elaborara el acta circunstanciada, que deberán firmar al calce y al margen por duplicado los asistentes.
- V. Los representantes municipales electos, tomarán protesta de su encargo ante el Presidente de la Comisión durante la sesión programada para tal efecto.

El encargo de los representantes municipales ante la Comisión será honorífico y tendrá la duración de doce meses, pudiendo ser reelecto por una sola ocasión.

En caso de remoción, renovación del ayuntamiento u otra causa de fuerza mayor, que impida la participación de los representantes municipales electos, se celebrara otra elección en los términos antes descritos.

**Artículo 12.-** El IGECEM convocará con oportunidad para celebrar la sesión de integración e instalación de la Comisión durante los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año.

La sede de la Comisión será la ciudad de Toluca de Lerdo, no obstante las sesiones podrán llevarse a cabo en cualquiera de los municipios de la entidad.

**Artículo 13.-** La Comisión celebrará trimestralmente una sesión ordinaria y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque su presidente o cuando la mayoría de sus integrantes lo soliciten, a través del Coordinador de la Comisión.

**Artículo 14.-** Al Secretario Técnico le corresponde entre otras actividades administrativas que le encarguen el Presidente o el Coordinador de la Comisión, las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- II.** Elaborar el orden del día para cada sesión, que dará a conocer a sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.
- III.** Redactar las actas de las sesiones de la Comisión, mismas que se formalizarán con las firmas de los asistentes.
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones la Comisión.

**Artículo 15.-** Habrá quórum de la Comisión cuando concurran más de la mitad de sus integrantes, siempre que esté su Presidente o quien lo represente. En caso de no estar presentes más de la mitad de sus integrantes a la hora de la sesión en segunda convocatoria, se procederá a la iniciación de la reunión con los integrantes de la Comisión presentes y su Presidente o quien le represente. Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

**Artículo 16.-** La Comisión de Coordinación y Participación Catastral, sin menoscabo a la autonomía municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como el órgano de consulta y coordinación de acciones entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales para la consecución de los objetivos de catastro en la entidad.
- II.** Convocar, coordinar y armonizar la participación entre las autoridades estatal y municipales, para definir acciones encaminadas a la integración, conservación, mantenimiento y actualización de la información catastral en la entidad.
- III.** Fomentar el aprovechamiento de la información catastral en las diversas funciones de las administraciones públicas estatal y municipal.
- IV.** Emitir opiniones y recomendaciones sobre la ejecución de proyectos en materia catastral, a efecto de propiciar la homogeneidad, comparabilidad e interoperabilidad de la información catastral en el Estado.
- V.** Consensuar las medidas pertinentes para hacer eficiente y mejorar la actividad catastral en los municipios.
- VI.** Generar acuerdos cuyo objetivo sea modernizar los catastros municipales y mejorar sus actividades técnicas y administrativas.
- VII.** Acordar mecanismos de intercambio de información de los registros administrativos relacionados con la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal.
- VIII.** Promover programas de capacitación y actualización en materia catastral.
- IX.** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos en las sesiones de la Comisión y verificar su cumplimiento.
- X.** Emitir las observaciones correspondientes a las autoridades catastrales que incumplan los acuerdos establecidos por la Comisión.
- XI.** Establecer lineamientos técnicos y administrativos para la actualización de la información catastral municipal.
- XII.** Constituir los grupos de trabajo que considere conveniente para coadyuvar en materias o asuntos específicos.

- XIII.** Conocer la información de los proyectos municipales de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y emitir las observaciones o recomendaciones, en su caso, a las instancias participantes en la aprobación de los mismos.
- XIV.** Emitir propuesta de organización y definición de funciones para el área de catastro municipal.

## **Capítulo Quinto De las Delegaciones Regionales del IGECEM**

**Artículo 17.-** Las delegaciones regionales del IGECEM, coordinarán a los municipios integrantes de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo previsto en el ordenamiento correspondiente.

**Artículo 18.-** Las delegaciones regionales del IGECEM, en materia de coordinación y participación catastral tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Convocar y organizar las reuniones de trabajo que se celebren para efectos de elegir a los representantes municipales ante la Comisión.
- II.** Verificar el cumplimiento de los acuerdos a cargo del Catastro Municipal sobre la integración, conservación, mantenimiento y actualización de los padrones catastrales municipales.
- III.** Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica al personal de los Catastros Municipales.
- IV.** Dar seguimiento e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de la Comisión, en materia de coordinación y participación catastral a cargo de los municipios.

**Artículo 19.-** Además de las atribuciones que establece el presente Reglamento en el artículo anterior, los delegados regionales del IGECEM, tendrán las previstas en los ordenamientos jurídicos de la materia, las que le señale el Director General del IGECEM y las que les instruyan la Comisión.

## **Capítulo Sexto Del Sistema de Información Catastral Municipal**

**Artículo 20.-** La información catastral municipal comprende:

- I.** El inventario de los datos técnicos y administrativos de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal.
- II.** La información estadística y cartográfica catastral del territorio del municipio con base en los datos que generen las dependencias y entidades del sector público y las instituciones privadas, sociales y académicas en el ámbito municipal.
- III.** Las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal.
- IV.** Los reportes, informes y documentos requeridos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio.
- V.** Los levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, realizados por los catastros municipales en términos de los ordenamientos correspondientes.

- VI.** Las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones.
- VII.** Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura.
- VIII.** Los documentos, datos o informes proporcionados por las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal, de las personas físicas o jurídicas colectivas para la integración y actualización del padrón catastral municipal.
- IX.** La normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- X.** Los estudios e investigaciones que permitan la actualización de la información catastral municipal.
- XI.** Las constancias y certificaciones catastrales expedidas por el Catastro Municipal.

**Artículo 21.-** En materia de información catastral municipal, los ayuntamientos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** La identificación, localización geográfica, medición, clasificación, inscripción y control de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.
- II.** Cumplir con la normatividad establecida en los ordenamientos jurídicos aplicables para el desarrollo de la actividad catastral en el municipio.
- III.** Determinar conjuntamente con el IGECEM, las acciones necesarias para la modernización, actualización, consolidación, mantenimiento y resguardo del padrón catastral municipal.
- IV.** Obtener de los registros administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información que el catastro municipal requiera para la integración, conservación y mantenimiento de la información catastral municipal.

**Artículo 22.-** Las autoridades catastrales municipales se coordinarán con los titulares de las áreas de la administración pública municipal a efecto de integrar la información de sus registros administrativos relacionada con el inventario inmobiliario del municipio, y en su caso, podrán celebrar convenios de coordinación y participación con el IGECEM para el desarrollo de actividades o funciones en la materia.

**Artículo 23.-** Las autoridades catastrales municipales se coordinarán permanentemente con el IGECEM, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información de los registros administrativos relacionada con la propiedad inmobiliaria en el territorio municipal.

### **Capítulo Séptimo De los Convenios de Coordinación**

**Artículo 24.-** El IGECEM y los titulares del Catastro Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán mecanismos, medios e instrumentos que permitan fortalecer la actividad catastral en la entidad, respetando los principios que rigen la autonomía de los municipios y sus atribuciones constitucionales.

**Artículo 25.-** Los ayuntamientos de la entidad podrán celebrar convenios de coordinación con el Ejecutivo del Estado, para ejecutar programas, proyectos y acciones en la materia.

**Artículo 26.-** Con el propósito de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones contraídas en los convenios de coordinación, las unidades administrativas estatales y municipales involucradas, se encargarán de dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones establecidas en el mismo, designando a los servidores públicos responsables.

**Artículo 27.-** El gobierno estatal y los municipios, así como las unidades administrativas y servidores públicos responsables, al momento de celebrar un convenio de coordinación y participación, deberán apegarse a los programas que se deriven de los respectivos planes de desarrollo.

**Artículo 28.-** En los convenios de coordinación y participación catastral, el gobierno estatal y los municipios establecerán los recursos financieros y materiales a cargo de cada uno de ellos, cuando la ejecución de las acciones convenidas así lo requiera.

**Artículo 29.-** Los convenios de coordinación y participación en materia catastral que suscriba el IGECEM con los municipios, deberán ser autorizados por el Consejo Directivo del propio Instituto.

**Artículo 30.-** La Comisión designará a propuesta de las partes, los servidores públicos encargados del seguimiento y evaluación de los convenios de coordinación y participación catastral.

**Artículo 31.-** En caso de incumplimiento total o parcial de los acuerdos establecidos en los convenios de coordinación y participación catastral, cualquiera de los representantes de las partes, lo hará del conocimiento de la Comisión, el cual promoverá las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **Capítulo Octavo De las Responsabilidades y Sanciones**

**Artículo 32.-** Las autoridades catastrales estatal y municipales, que en el ejercicio de sus competencias y funciones contravengan lo establecido por el presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**Artículo 33.-** Tratándose de los convenios de coordinación y participación catastral, celebrados por los gobiernos estatal y municipales, las sanciones aplicables quedarán establecidas en las cláusulas correspondientes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento dejan sin efecto a aquellas de igual o menor jerarquía que las contravengan.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

10 de diciembre de 2008

**PUBLICACION:**

01 de enero de 2009

**VIGENCIA:**

El presente Reglamento entrará en vigor el primero de enero de dos mil nueve.